

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2022-00010-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **JUANZAY SAS, PEDRO ANTONIO y EUFEMIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA** para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8066011588

1. Por \$12.612.971 moneda corriente, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2. Por \$4.125.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No. 8066011924

3. Por \$44.400.000 moneda corriente, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

4. Por \$125.800.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

4.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No. 8066011920

5. Por \$13.800.000 moneda corriente, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

5.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

6. Por \$36.800.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

6.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a la abogada Alicia Alarcón Díaz como endosataria para el cobro de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)